



UNIDAD DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO  
AMBIENTE Y EMERGENCIAS

SERVICIO DE APOYO AL ÓRGANO AMBIENTAL

Avenida Marítima Nº 34 - 38700 – S/C de La Palma  
Teléfono 922 423 100 – Ext. 2561

**ANUNCIO**

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha 21 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

**ASUNTO Nº8.- EXPDTE. Nº: PR28/2021 “MEJORA Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS TURÍSTICOS EN ZONAS COSTERAS: PISCINA NATURAL DE LAS MARETAS”, PROMOVIDO POR AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZO. CONSULTA SOBRE NECESIDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. ACUERDO QUE PROCEDA.**

**“ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de noviembre de 2021 tiene entrada en el registro del Cabildo Insular de La Palma con número de registro general 2021047899, solicitud del Ayuntamiento de Villa de Mazo de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Mejora y rehabilitación de espacios públicos turísticos en zonas costeras: piscinas naturales de Las Maretas”, en el término municipal de Villa de Mazo, promovido por el Ayuntamiento de Villa de Mazo.

Obra al expediente Informe Urbanístico de fecha 24 de noviembre de 2021 debidamente suscrito por el Arquitecto Técnico Don Orlando Rodríguez Hernández.

Obra al expediente Proyecto básico y de ejecución suscrito con fecha 2 de julio de 2021 por Don Alfonso Estevanez, en nombre y representación de la mercantil Alfestal Ingeniería, SL, con visado del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de fecha 5 de julio y presentado mediante registro de entrada 2756 de fecha 5 de julio de 2021.

El proyecto se ubica en la parcela con referencia catastral 38053A005001490000YZ (Polígono 5, Parcela 149 de la Villa de Mazo) y tiene por objeto la recuperación ambiental de la zona y la conservación de sus valores etnográficos y paisajísticos. Los trabajos propuestos consisten en: en la zona 1, Callao de la Furnia, mejora del acceso, ejecución de una explanada para aparcamientos y creación de una piscina para perros; en la zona 2, Salina del Lomo, ejecución de una plataforma de aparcamiento, mejora de las vías existentes, acceso peatonal, dotación del mirador de la Punta Malpéis para crear una zona de descanso y construcción de una zona de baño para personas de movilidad reducida (PMR); en la zona 3, Interior, edificaciones varias y aparcamiento de prioridad para PMR; en la zona 4, Punta del Charco, mejora de las vías de peatonales de acceso, adecuación de las zonas de baño y habilitación de un mirador; además tiene previsto llevarse a cabo trabajos para la recuperación de los pozos y secaderos de la zona, colocación de sistema de conexión entre piscinas y limpieza del fondo de las mismas.

La parcela de referencia está clasificada como suelo rústico, con la calificación de uso agrario y titularidad municipal, tiene una superficie total de 167.632 m<sup>2</sup> según catastro, sin ningún tipo de superficie construida. La zona de actuación linda con el aeropuerto de la isla de La Palma y con otra superficie catalogada como polígono. En la actualidad, la zona del

aeropuerto se encuentra en uso todo el año, un factor que se debe tener en cuenta a la hora de dar comienzo con las obras de mejora de las piscinas naturales de Las Maretas.

**SEGUNDO.-** En contestación a la solicitud cursada por el Órgano Sustantivo Promotor, con fecha 17 de enero de 2022 el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental una vez analizada la documentación adjunta a la solicitud y de conformidad con lo exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, requiere al órgano sustantivo subsanación de la documentación aportada advirtiendo que no consta el Estudio de Impacto Ambiental, necesario en caso de ser de aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria solicitado y que, a su vez, tendría que venir acompañado por las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en virtud del artículo 39.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, se sugiere revisar la procedencia de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, aportar la fundamentación jurídica de la elección del citado procedimiento y de la opción efectuada entre evaluación ordinaria y simplificada.

**TERCERO.-** Con fecha 7 de febrero de 2022 se recibe consulta del Ayuntamiento de Villa de Mazo, de fecha 4 de febrero de 2021, en relación a la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**CUARTO.-** El 10 de febrero de 2022, tras el análisis de la documentación recibida, las Técnicas del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental, Doña María Elena Castro Pérez y Doña Laura Hernández Méndez, emiten informe en el que **concluyen** que el proyecto “Mejora y rehabilitación de espacios públicos turísticos en zonas costeras: piscina natural de Las Maretas”, en el T.M. de Villa de Mazo, **no es objeto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El proyecto se ubica en la parcela con referencia catastral 38053A005001490000YZ (Polígono 5, Parcela 149 de la Villa de Mazo) y tiene por objeto la recuperación ambiental de la zona y la conservación de sus valores etnográficos y paisajísticos. Los trabajos propuestos consisten en: en la zona 1, Callao de la Furnia, mejora del acceso, ejecución de una explanada para aparcamientos y creación de una piscina para perros; en la zona 2, Salina del Lomo, ejecución de una plataforma de aparcamiento, mejora de las vías existentes, acceso peatonal, dotación del mirador de la Punta Malpéis para crear una zona de descanso y construcción de una zona de baño para personas de movilidad reducida (PMR); en la zona 3, Interior, edificaciones varias y aparcamiento de prioridad para PMR; en la zona 4, Punta del Charco, mejora de las vías de peatonales de acceso, adecuación de las zonas de baño y habilitación de un mirador; además tiene previsto llevarse a cabo trabajos para la recuperación de los pozos y secaderos de la zona, colocación de sistema de conexión entre piscinas y limpieza del fondo de las mismas.

La parcela de referencia está clasificada como suelo rústico, con la calificación de uso agrario y titularidad municipal, tiene una superficie total de 167.632 m<sup>2</sup> según catastro, sin ningún tipo de superficie construida. La zona de actuación linda con el aeropuerto de la isla de La Palma y con otra superficie catalogada como polígono. En la actualidad, la zona del aeropuerto se encuentra en uso todo el año, un factor que se debe tener en cuenta a la hora de dar comienzo con las obras de mejora de las piscinas naturales de Las Maretas.

**SEGUNDO.-** El ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental viene definido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El

*citado artículo dice que “Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:*

*a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.*

*b) Los comprendidos en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III.*

*c) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.*

*d) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor.*

*2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:*

*a) Los proyectos comprendidos en el anexo II.*

*b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*

*c) Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.(...)*

*d) Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.*

*0e) Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.”*

**TERCERO.-** *El proyecto no se encuentra recogido en ninguno de los anexos del mencionado cuerpo legal, es decir, ni en el anexo I denominado “Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.<sup>a</sup>”, ni en el Anexo II que se refiere a los “Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.<sup>a</sup>”.*

**CUARTO.-** *En el expediente obra informe de las Técnicas del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental en el que se concluye que el proyecto “Mejora y rehabilitación de espacios públicos turísticos en zonas costeras: piscina natural de Las Maretas”, en el T.M. de Villa de Mazo, **no es objeto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.***

**QUINTO.-** *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), señalan que los ayuntamientos, como órganos de gobierno y administración de los municipios, asumen y ejercen las competencias sobre ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad.*

*En concreto, el artículo 324 LSENPC dispone que la intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística incluye las potestades administrativas de control de la*

*legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, el operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores. Estas potestades, conforme al artículo 325 LSENPC, corresponde a los ayuntamientos.*

*Por otro lado, el artículo 74 LSENPC establece que salvo los exceptuados de intervención administrativa por esa ley, cualquier uso, actividad o construcción en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o, cuando así esté previsto, a comunicación previa.*

*Las potestades referenciadas anteriormente son de ejercicio inexcusable y están regidas por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.*

**SEXTO.-** *La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en virtud de la disposición adicional primera LSENPC, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, aprobado por acuerdo plenario del Cabildo Insular adoptado en su sesión ordinaria de 10 de julio de 2020; y del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Villa de Mazo para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, **PROPONGO** a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma la adopción del siguiente:*

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** *que el proyecto “Mejora y rehabilitación de espacios públicos turísticos en zonas costeras: piscina natural de Las Maretas”, en el Término Municipal de Villa de Mazo sometido a consideración del Órgano Ambiental, **no es objeto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.***

*El acuerdo se emitirá sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y de forma independiente de cuantas otras licencias administrativas, permisos, informes y resto de prescripciones legales le sean de aplicación, y que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones Públicas.”*

Lo que se hace público, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, en cumplimiento de lo establecido en los art. 5 a 7 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y del art 99.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Santa Cruz de La Palma, a 8 de marzo de 2022

**La Miembro Corporativa Delegada en materia de Medio Ambiente**